



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

Lima, veintiséis de agosto de dos mil diez

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
2. En todo proceso electoral, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio; debiendo ser tales reglas, acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
3. Así, para los procesos electorales de Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" a realizarse el 3 de octubre de 2010, se debe contar con los lineamientos que permitan a los Jurados Electorales Especiales emitir pronunciamiento sobre dichas actas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 284 y 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de determinar lo necesario para que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales realicen el cómputo de votos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- APROBAR** el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo" del año 2010; que consta de seis artículos, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS ACTAS OBSERVADAS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES, MUNICIPALES Y REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO" DEL AÑO 2010**

**1. OBJETIVO**

Dictar disposiciones para el procesamiento de las actas electorales observadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" del año 2010, desde que son identificadas hasta su resolución por los Jurados Electorales Especiales y, en caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

**2. ALCANCE**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para el Proceso de Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" del año 2010.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

**3. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

**4. SIGLAS Y DEFINICIONES**

**4.1. SIGLAS**

- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.
- **JEE:** Jurado Electoral Especial.
- **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- **ODPE:** Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**4.2. DEFINICIONES**

**4.2.1. ACTA ELECTORAL**

Es el documento en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

Para el proceso electoral del año 2010, se tendrá los siguientes tipos de acta electoral:

- a) Elecciones municipales provincial (para el distrito cercado de cada provincia).
- b) Elecciones municipales provincial - distrital (para todos los distritos con excepción del distrito cercado).
- c) Elecciones regionales presidente y vicepresidente – consejero (para todos los distritos con excepción de los que se ubican en Lima Metropolitana).
- d) Referéndum (para todos los distritos dentro del territorio nacional y en el extranjero).

**4.2.2. ACTA DE INSTALACIÓN**

Sección del acta electoral en el que se anota los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

**4.2.3. ACTA DE SUFRAGIO**

Sección del acta electoral en el que se anota los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación.

**4.2.4. ACTA DE ESCRUTINIO**

Sección del acta electoral en la que se registra los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anota también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

**4.2.5. EJEMPLAR DEL ACTA**

Cada una de las copias del acta electoral, referidas a la misma elección. Los miembros de mesa emiten cinco ejemplares de cada acta electoral, para los siguientes destinatarios: JNE, ONPE, JEE, ODPE y conjunto de organizaciones políticas.

**4.2.6. ACTA OBSERVADA**

El ejemplar correspondiente a la ODPE que por encontrarse sin datos, incompleta, con error material, con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizada en el centro de cómputo.

**4.2.7. ACTA INCOMPLETA**



## *Jurado Nacional de Elecciones*

### *Resolución N° 1717-2010-JNE*

El ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna el total de ciudadanos que votaron.

#### **4.2.8. ACTA CON ERROR MATERIAL**

El ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

#### **4.2.9. ACTA SIN DATOS**

El ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación.

#### **4.2.10. ILEGIBILIDAD**

Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ó Ø ó guión (-), o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

#### **4.2.11. CONFRONTACIÓN O COTEJO**

Es el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

#### **4.2.12. TOTAL DE ELECTORES HÁBILES**

Es el número de ciudadanos con derecho a votar en un determinado grupo de votación, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el acta electoral.

#### **4.2.13. TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON**

Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de sufragio. Este número es consignado en el acta electoral (en la sección del sufragio) por los miembros de mesa.

#### **4.2.14. TOTAL DE VOTOS EMITIDOS**

Es el resultado de la suma de los votos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados, correspondiente a cada tipo de elección en el acta electoral (en la sección del escrutinio).

## **5. DESCRIPCIÓN**

### **Artículo 1.- DEL LLENADO DEL ACTA ELECTORAL**

Los miembros de mesa de sufragio deberán llenar las tres secciones del acta electoral, en el momento que corresponda a cada una de ellas.

El escrutinio en mesa concluye con la firma de los ejemplares del acta electoral, luego de haberse registrado la información correspondiente a cada sección. Una vez culminado este acto, el presidente de la mesa de sufragio procede a la entrega de los ejemplares en el local de votación, al coordinador electoral de la ONPE.

El sobre especial que contiene las cédulas impugnadas debe ser colocado dentro del sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE, de la elección respectiva.

En el caso de la impugnación a la identidad del elector, el sobre especial (que contiene las cédulas de votación y el DNI) debe ser colocado dentro del sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE del referéndum.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

**Artículo 2.- CONSIDERACIONES PARA EL PROCESAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL**

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 2.1. El acta observada con grafías, signos o caracteres ilegibles, sin datos, incompleta o con error material, no será ingresada a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva levantando las observaciones.
- 2.2. Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados, serán ingresados al cómputo, debiendo la ODPE enviarla al JEE para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.
- 2.3. En caso de haberse consignado un guión (-) o Ø en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresará al cómputo como valor cero (0).
- 2.4. Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.
- 2.5. No se considerará acta incompleta, la que tiene consignado el “total de ciudadanos que votaron” únicamente en letras o en números.
- 2.6. En caso de que el “total de ciudadanos que votaron”, consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.
- 2.7. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde.
- 2.8. En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales, se deberá tener en cuenta que el “total de electores hábiles” y el “total de ciudadanos que votaron” serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales y Referéndum.

**Artículo 3.- DE LAS ACTAS ELECTORALES QUE NO SE CONSIDERAN OBSERVADAS**

No se consideran actas observadas, siempre que en el acta de instalación consten las firmas, datos (nombre y número del DNI) y huella digital de los tres miembros de la mesa de sufragio:

- 3.1. Aquellas en las que conste dos firmas en la sección de sufragio.
- 3.2. Aquellas en las que conste tres firmas en la sección de escrutinio.
- 3.3. Aquellas en las que no se haya colocado el lacrado sobre los resultados en la mesa de sufragio, siempre que se haya subsanado tal situación en la ODPE en presencia del fiscalizador.

**Artículo 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ACTAS OBSERVADAS**

Para la resolución a cargo de los JEE de las actas electorales observadas, debe tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

**4.1. Aplicación del artículo 315 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas incompletas**

**1. Acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de votos no excede el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si el resultado de dichas sumas es el mismo y no excede el “total de electores hábiles”, se considera como “total de ciudadanos que votaron” a dicho resultado.

**2. Acta electoral con dos tipos de elección que no consigna el “total de ciudadanos que votaron”, en la que existe diferencia entre la sumas de cada elección y estas no exceden el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si se obtiene resultados distintos en dichas sumas, se toma como “total de ciudadanos que votaron” el número mayor, siempre que dicho número no exceda al “total de electores hábiles”.

La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra menor del total de votos de la otra elección debe ser adicionada a los votos nulos.

**3. Acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados de una de las elecciones.

Si la suma de una de las elecciones es mayor al “total de electores hábiles” se anula la votación de la columna de dicha elección. La suma de la otra elección subsiste como “total de ciudadanos que votaron”, siempre que sea igual o menor al “total de electores hábiles”. En consecuencia, se considerará como votos nulos para la elección con votación anulada, el “total de ciudadanos que votaron”.

**4. Acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de las dos elecciones excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados de una de las elecciones.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

En caso de que la suma en ambas elecciones exceda al “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles” para cada elección.

**5. Acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”**

En el acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se considera como “total de ciudadanos que votaron” al resultado de dicha suma, siempre que no exceda al “total de electores hábiles”.

**6. Acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma excede el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si la suma excede el “total de electores hábiles” se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

**7. Acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política u opción en el caso de referéndum, excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política u opción en el caso de referéndum, excede al “total de electores hábiles”, se anula dicha votación sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas u opción.

Para determinar el “total de ciudadanos que votaron”, de la elección, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción caso de referéndum, sin tener en cuenta la votación anulada,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

**4.1. Aplicación del artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas con errores materiales**

**1. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos**

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

Se mantiene la votación de cada organización política o cada opción. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**2. Acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor que la suma de votos**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron”, es mayor, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se mantiene la votación de cada organización política en ambas elecciones, y se suma a los votos nulos de cada elección, el resultado de la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la respectiva suma.

**3. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política u opción exceden al “total de ciudadanos que votaron”**

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política u opción en caso de referéndum, exceden al “total de ciudadanos que votaron”, se anula la votación realizada a favor de dicha organización política u opción, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas u opción.

En este caso, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum, sin tener en cuenta la votación anulada,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados

Se adiciona a los votos nulos.

**4. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos**

En el acta electoral con una sola elección, en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos blancos,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

**5. Acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Solo se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos de dicha elección el “total de ciudadanos que votaron”.

Si en ambas elecciones el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el “total de ciudadanos que votaron”.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

**6. Acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles” si el “total de ciudadanos que votaron”, es mayor que el “total de electores hábiles” se suma:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos blancos,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Pudiendo presentarse los siguientes supuestos:

**6.1.** Si el resultado de la suma es mayor al “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

En el acta electoral con dos tipos de elección, solo se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

**6.2.** En el caso de que en las dos elecciones la suma de votos supere al “total de electores hábiles” se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el “total de electores hábiles”.

**6.3.** Si el resultado de la suma es menor al “total de electores hábiles”, se considera como el “total de ciudadanos que votaron” el valor resultante de dicha suma.

**6.4.** En el acta electoral con dos tipos de elección, si las sumas correspondientes de los votos arrojan resultados diferentes, se considera como el “total de ciudadanos que votaron”, a la suma mayor, y se carga a los votos nulos de la otra elección la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**7. Acta electoral en la que se consigna la existencia de “votos impugnados”**

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres conteniendo estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, la cantidad de “votos impugnados” consignada en el acta de escrutinio se adiciona y contabiliza como “votos nulos”.

**Artículo 5.- DE LA REMISIÓN DE LOS EJEMPLARES DE ACTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL JEE Y AL JNE**

Las ODPE deben entregar el ejemplar de las actas electorales que corresponde a los JEE. En el mismo acto o posteriormente, las ODPE remitirán a los JEE las actas observadas.

La remisión de los ejemplares de las actas electorales que corresponden a los JEE deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la totalidad de actas electorales en las ODPE. Estos ejemplares de las actas deberán estar ordenados correlativamente dentro de ánforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, ODPE, y distrito, provincia y departamento de los que proviene.

Los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JNE deberán ser remitidos por las ODPE, siguiendo el mismo procedimiento.

**Artículo 6.- DEL PROCESAMIENTO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN**



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

En caso de presentarse, en el cómputo de la votación, los supuestos de actas observadas se sigue el siguiente procedimiento:

- 6.1. Las ODPE identifican las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.
- 6.2. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada con un reporte individual que identifique claramente la observación. Pueden ser entregadas al JEE de manera individual o grupal.
- 6.3. Los JEE resuelven en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando para el efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE.

Se emite una resolución por cada acta electoral observada, precisando el tipo de elección a la que se refiere. Tratándose de actas con observaciones en más de un tipo de elección, la resolución debe disponer lo que corresponda a cada una de ellas, en artículos resolutivos diferentes.

La resolución debe ser motivada, pronunciándose en forma clara y precisa sobre la validez o nulidad de la votación contenida en el acta observada, identificando el tipo de elección al que se refiere.

- 6.4. Las actas observadas que tengan reporte de uno o más votos impugnados, añadidos a otras observaciones, tienen un tratamiento distinto. En estos casos, el JEE emite una resolución en la que se pronuncia de manera exclusiva sobre los votos impugnados, en instancia final. Dicha resolución es notificada a la organización política impugnante y no es apelable.

Las otras observaciones de la misma acta se resuelven mediante resolución posterior e independiente, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de los votos impugnados del acta.

- 6.5. Si entre las observaciones al acta se encuentra la ilegibilidad de algún carácter, grafía o signo, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta, debiendo ser resueltas todas las observaciones en una misma resolución.
- 6.6. Los JEE remiten inmediatamente la resolución respectiva a la correspondiente ODPE, junto con el acta observada, para el procesamiento de los votos y establecimiento del resultado del cómputo respectivo.
- 6.7. La resolución se notificará a través de su publicación en el panel. El secretario del JEE dejará constancia de la fecha en que se realiza la publicación, teniéndose por notificada al día siguiente.
- 6.8. Las resoluciones de los JEE sobre actas observadas pueden ser apeladas en el término de tres días, contados a partir del día siguiente de su notificación. Los JEE elevan el cuaderno de apelación al JNE, en el día, acompañando copia certificada del ejemplar observado y el ejemplar correspondiente al JEE, en original.

**Artículo segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución, para los fines pertinentes.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1717-2010-JNE*

**Artículo tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**PEREIRA RIVAROLA**

**MINAYA CALLE**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
mar